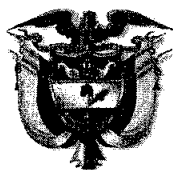


1887.



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrado: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **FO 3 FEB 2020**

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: **Gabriel Arcángel Rincón Cristancho y otros**

Demandado: Ministerio del Interior- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

Expediente: 15001-23-31-000-2003-03453-00

Obedézcase y cúmplase sentencia de 27 de agosto 2019, proferida por la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado (f. 1766-1856), que modificó sentencia del 12 de diciembre de 2011 (fls.1005-1039) por medio del cual el Tribunal Administrativo de Casanare –Programa de Descongestión Acuerdo PSAA -8152 de 2011-, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Liquidense las costas procesales de las instancias, si hay lugar a ello, y cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

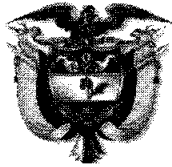
Clara Elisa Cifuentes Ortiz
CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El auto que antecede, se notificó por Estado Electrónico Nro. _____ Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, **FO 5 FEB 2020** siendo las 8:00 A.M.

Claudia Lucía Rincón Arango
Secretaria

1142



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elba Cifuentes Ortiz

Tunja,

03 FEB 2020

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros
Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

Ingresa el expediente con Informe Secretarial el cual señala que, vencido el término para que las partes propusieran tres profesionales a fin de rendir el dictamen pericial, las mismas se pronunciaron (f. 1141).

En auto proferido el 21 de noviembre de 2019 (f. 1127-1128), se resolvió: (i) aceptar la renuncia presentada por la profesional en Geología, Soraida Rojas Granados y (ii) requerir a las partes para que informaran tres profesionales en la misma área para conformar el grupo multidisciplinario que rendirá el dictamen pericial decretado en auto de 17 de enero de 2017).

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de Acerías Paz del Río, presentó memorial en el cual se lee:

“En cumplimiento de lo ordenado en la providencia en cita y con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el H. Tribunal, se puso en consideración de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá los nombres de tres (3) profesionales expertos e idóneos, quienes reúnen las cualidades requeridas por el H. Tribunal para rendir el dictamen pericial decretado a saber los siguientes:

<i>No.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Identificación</i>	<i>Contacto</i>
<i>1</i>	<i>Julián Edgardo Tobo Paipilla</i>	<i>C.C. 74.186.922</i>	<i>3112272199</i>
<i>2</i>	<i>Pedro Emilio Puentes</i>	<i>C.C. 74.084.307</i>	<i>3208512318</i>
<i>3</i>	<i>Ana Emilse López G.</i>	<i>C.C. 46.672.973</i>	<i>3102549820</i>

Si bien el requerimiento (...) ordenaba presentar de común acuerdo por lo menos una terna de personas que se consideran idóneas para rendir el dictamen pericial, de la manera más atenta ponemos de presente que a pesar de haberse intentado contactar telefónicamente a los funcionarios encargados en la Corporación y de haberse remitido la comunicación que se

adjunta con el presente, a la fecha no hemos recibido su pronunciamiento respecto de los profesionales en geología propuestos.” (f. 1133-1134).

Al anterior documento adjuntó copia oficio y correo electrónico remitido a Corpoboyacá (f. 1135-1137).

De otra parte, a folio 1140 obra memorial allegado por Corpoboyacá, en el cual se expresó que, a pesar de los esfuerzos, no lograron encontrar tres profesionales en geología, en consecuencia, se adhirieron a los propuestos por la parte actora.

De acuerdo con lo anterior, se designará como perito en **geología** a **Julián Tobo Paipilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 74.186.922. Ahora, de acuerdo con los datos suministrados en el memorial radicado en este Tribunal (f. 1139), al profesional será comunicada la designación en la dirección “Calle 11b No. 21-22 de Sogamoso – Boyacá” y en el celular 3112272199.

El profesional deberá trabajar en conjunto con aquellos designados en el auto proferido el 2 de septiembre de 2019 que reposa a folios 1093 a 1095 vuelto del expediente.

Se recuerda que el objeto del dictamen pericial se contraerá a resolver el cuestionario que reposa a folios 22 y 23 del cuaderno 1 del expediente, concretamente, los puntos 2.1. a 2.3. El perito, en conjunto con el grupo multidisciplinario conformado, presentará un solo dictamen pericial el cual contenga los conceptos frente a su experticia y aquella realizada por los demás expertos y se condensará en un análisis o conclusión final. El dictamen deberá ser suscrito por el auxiliar designado.

Por lo anterior se

Resuelve

1. Se designa como perito al profesional en Geología, **Julián Tobo Paipilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 74.186.922.
2. El perito designado **deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto**. Las partes deberán garantizar, a través de las gestiones necesarias, la posesión del mismo y la presentación del dictamen pericial.

1143

Además, al posesionarse, el perito deberá expresar bajo juramento que no se encuentran impedido; prometerá desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, y manifestará que tienen los conocimientos necesarios para rendir el dictamen.

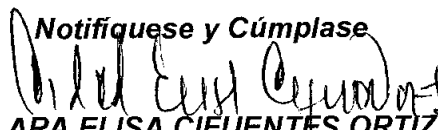
El experto, al igual que los demás profesionales, tendrá a su disposición el expediente y los documentos físicos o magnéticos que en él se encuentren. **Las partes prestarán la colaboración debida a los peritos en lo que tiene que ver con la consulta de documentos y facilitarán desde todo punto de vista su labor.**


El perito posesionado rendirá su informe a más tardar dentro de los **quince (15) días** siguientes a la fecha de su posesión. Se le recuerda que debe presentarlo una vez conformado el grupo multidisciplinario, tal como se ordenó en los autos proferidos el 17 de enero de 2017 (f. 834) y el 2 de septiembre de 2019 (f. 1093)-

3. Al perito designado se le comunicará en la dirección señalada en la parte considerativa de este auto. Así mismo, se le comunicará que la designación es de obligatoria aceptación.

La parte interesada allegará al expediente constancia de entrega o envío de los respectivos oficios expedidos en cumplimiento del presente auto y, además, deberá estar atenta a sufragar los gastos que la atención de tales requerimientos comporte. Si dentro del término probatorio contado a partir de la expedición del oficio la parte interesada no lo retira, la Secretaría ingresará el expediente al Despacho para tomar las medidas del caso.

4. Allegada la prueba pericial se procederá a su contradicción, una vez puesta en conocimiento de las partes, en los términos del artículo 228 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA

	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto que antecede, se notificó por estado	
Nº _____	de hoy 05 FEB 2020 siendo las 8:00 a.m.
Claudia Lucía Rincon Arango	